

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera sobre operaciones invisibles corrientes.

Por Resoluciones de este Instituto de fechas 13 de mayo de 1960 y 17 de marzo de 1961 se fijaron las asignaciones en divisas que los españoles con residencia habitual en España podrían adquirir al objeto de cubrir sus gastos de viajes de negocios y de turismo en el extranjero, y por Circular de este Instituto número 195, de fecha 23 de marzo de 1961, se delegaba en la Banca, hasta cierto límite, la facultad de cesión a personas con residencia habitual en España, cualquiera que fuese su nacionalidad, de divisas destinadas a cubrir atenciones derivadas de diversos conceptos declarados liberados, entre los que figuraban «Publicidad», «Pensiones y retiros» y «Remesas de auxilio familiar».

Con objeto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por España cerca de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, y permitiéndolo la situación de la balanza de pagos española, se ha considerado oportuno incrementar los límites máximos de divisas cuya adquisición en el mercado ha sido delegada en la Banca, y en consecuencia este Instituto, en cumplimiento de instrucciones recibidas de la superioridad, ha acordado que a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» los límites delegados en la Banca y las condiciones especiales aplicables a cada uno de los conceptos mencionados sean los siguientes:

Viajes de negocios

Todas las personas con residencia habitual en España, cualquiera que sea su nacionalidad, que ejerzan en nuestro territorio actividades industriales o comerciales, importadoras o exportadoras, podrán adquirir en el mercado de divisas, por mediación de cualquier establecimiento bancario que ejerza funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera, una asignación en divisas destinada a cubrir en el extranjero los fines específicos que se señalan en este epígrafe establecida en función de la equivalencia de 1.500 pesetas por persona y día de duración del viaje, con un máximo de 75.000 pesetas por persona y viaje.

Viajes de turismo

Todas las personas con residencia habitual en España, cualquiera que sea su nacionalidad, podrán adquirir en el mercado de divisas, por mediación de cualquier establecimiento bancario que ejerza funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera, una asignación en divisas destinadas a cubrir

sus atenciones en el extranjero por hasta la equivalencia de 42.000 pesetas por persona y viaje.

Se recuerda para público conocimiento que, además, todos los viajeros podrán pagar en España, en moneda nacional, el precio de los billetes de transporte necesarios para sus viajes de negocios o de turismo, tanto de ida como de regreso, y que, de acuerdo con el contenido de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de junio de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 del mismo mes, podrán ser portadores a su salida del territorio nacional de billetes del Banco de España por un importe de hasta 3.000 pesetas.

Publicidad

Todas las personas con residencia habitual en España, cualquiera que sea su nacionalidad, podrán adquirir en el mercado de divisas por mediación de cualquier establecimiento bancario que ejerza funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera, una asignación en divisas destinadas a cubrir gastos de publicidad comercial o turística en el extranjero por hasta la equivalencia de 50.000 pesetas.

Pensiones y retiros

Las personas físicas o jurídicas con residencia habitual en España que, de acuerdo con la Legislación laboral o de previsión vigente en nuestro país, vengan obligadas a satisfacer pensiones o retiros a residentes en el extranjero, podrán adquirir en el mercado de divisas, por mediación de cualquier establecimiento bancario que ejerza funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera, una asignación mensual de divisas destinada a cubrir dichas obligaciones por hasta la equivalencia de 10.000 pesetas.

Remesas de auxilio familiar

Todas las personas con residencia habitual en España, cualquiera que sea su nacionalidad, podrán adquirir en el mercado de divisas, por mediación de cualquier establecimiento bancario que ejerza funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera, una asignación mensual en divisas destinada a facilitar ayuda económica a familiares necesitados en el extranjero, dentro del tercer grado, por hasta la equivalencia de 5.000 pesetas.

En el supuesto de que, en cualquiera de los casos mencionados en la presente Resolución y por motivos especiales, fueren precisos importes superiores a los indicados, las solicitudes pertinentes habrán de someterse, siempre por mediación de la Banca delegada, para su tramitación al Instituto Español de Moneda Extranjera acompañadas de los justificantes oportunos.

Madrid, 6 de junio de 1964.—El Director general, Huberto Villar.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1626/1964, de 6 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Alberto Ullastres Calvo, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Cirilo Cánovas García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

RESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de mayo de 1964 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se mencionan.

Excmos. señores: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172) y artículo cuarto de la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), quedan consolidados en su situación de «En servicios civiles», en los destinos que les fueron adjudicados por Orden de 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 249), los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, los que percibirán sus devengos por esta Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir del 1 de enero de 1965, según